ESTUDIOS PREVIOS

TIPO:	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACION A MONTO AGOTABLE PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD UBICADOS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÒN DE POLICÌA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA.
DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Rioblanco procede a efectuar el estudio correspondiente.	

1. MARCO GENERAL

La Constitución Politíca de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

El artículo 209 de la Constitución Política, consagra, entre otros, los principios de Planeación y economía, como pilares o postulados que deben presidir el ejercicio de la función pública.

El municipio de Rioblanco Tolima, en cumplimiento del principio de Planeación, requiere entre otros, determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal; para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su Artículo 1º, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, que debe garantizar los derechos de los ciudadanos en procura del bienestar social, participación,

principios del ordenamiento jurídico, dignidad humana., de las actuaciones estatales en aras de garantizar el desarrollo y protección a una vida digna, y garantía de las políticas y participación ciudadana que permitan el acceso a las políticas estatales.

El Artículo 2º de la Constitución Política que consagra los fines esenciales del Estado, añade un aspecto muy importante radicado en la efectividad de los principios constitucionales, en los derechos y deberes de las autoridades estatales de proteger la vida y, honra y bienes, a partir de la promulgación de la Carta Política.

Que en materia de la situación de las personas privadas de la libertad, el país ha venido afrontando serias problemáticas que implican una constante revisión de la política carcelaria nacional, que ha derivado que a través de pronunciamientos judiciales, la Honorable Corte Constitucional ha declarado a través de su Sentencia T-388 de 2013 (M. P.: Dra. María Victoria Calle Correa) y ratificado por la Sentencia SU-122 de 2022 (M. P.: Dres. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas) un estado de cosas institucional, ello debido a que el sistema penitenciario y carcelario nacional se encuentra todavía en un estado de cosas que es contrario a la Constitución, los cuales si en el año 2013, se tenía contemplado por el Alto Tribunal, que los centros carcelarios y penitenciarios estaban y siguen estando en una grave crisis estructural desde 1998, ahora se ha extendido en virtud de la sentencia de unificación constitucional en los centros de detención transitorio.

Los centros de detención transitorio de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional, son espacios que no son aptos para garantizar una reclusión digna, cuyas condiciones no pueden equipararse a los actuales centros penitenciarios y carcelarios en el país, en donde así lo ha definido en síntesis la Alta Corporación, en su Comunicado No. 10 de 2022:

"La Sala constató que la situación de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios se desbordó de tal forma, que las personas que son capturadas y cuya situación jurídica ya ha sido definida por un juez no pueden ser trasladadas e ingresar formalmente al sistema penitenciario y carcelario. Por esa razón, las personas detenidas son custodiadas en espacios que no son aptos para garantizar una reclusión digna y son sometidas a una violación sistemática de sus derechos.(...)

Con todo, la Sala constató que el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario se ha extendido a los denominados centros de detención transitoria (inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata -URI-, entre otros). Por ello, en criterio de la Corte, es necesaria la intervención del juez constitucional para orientar la coordinación y articulación efectiva entre las distintas entidades del orden nacional y territorial, que, desde sus competencias, deben resolver una situación que atenta intensamente contra las garantías constitucionales.

Así las cosas, mientras que en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, la Corte declaró que

el estado de cosas existente en el Sistema Penitenciario y Carcelario y en la política criminal era contrario a la Constitución, los hechos analizados en este proceso demuestran que la situación de los llamados centros de detención transitoria es supremamente grave y pone a prueba, día a día, la capacidad del Estado para respetar la dignidad de las personas que tiene bajo su custodia. De este modo, el estado de cosas inconstitucional cubre a las personas privadas de la libertad en los referidos lugares transitorios. La situación descrita exige que el Estado adopte un marco de actuación estructural, así como medidas urgentes y efectivas para que en estos lugares rijan los estándares constitucionales de garantía y respeto al ser humano." (Subrayas realizadas por el Despacho)

Actualmente, el Municipio de Rioblanco no ha sido ajena a dichas circunstancias, toda vez que desde el año 2021 ha venido presentándose que el hacinamiento en los centros carcelarios y penitenciarios cercanos tales como aquellos ubicados en Chaparral e Ibagué, ha conllevado a que se tenga que albergar en la Estación de Policía Rioblanco, las personas privadas de la libertad que han sido objeto de medida de aseguramiento proferida por un Juez, en este caso, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, por razones de su jurisdicción.

Si bien, según los informes emanados por parte de la Personería Municipal, ha establecido que a las personas privadas de la libertad detenidas en la Estación de Policía Rioblanco, han sido atendidas en cuanto a alimentación, cuidado y manejo de la salud, visitas de inspección, aseo por parte del Municipio, ante sus requerimientos emanados por la Procuraduría General de la Nación, determinó que actualmente según información brindada por los agentes adscritos de la Policía Nacional de la citada Estación de Policía Rioblanco, actualmente no se cuenta con la adecuada infraestructura pertinente para albergar en condiciones dignas a las personas privadas de libertad, produciéndose hacinamiento en múltiples ocasiones en dicho centro de detención transitorio.

Que el Decreto 2361 de 1936, por el cual se determinan las entidades que deben pagar las raciones de presos y se dictan otras disposiciones, estableció en su Artículo 1°, que el pago de la alimentación de los presos detenidos, sumariados, procesados o condenados (ahora personas privadas de la libertad), corresponde a los Municipios, sobre aquellos reos detenidos o procesados por las autoridades municipales, en donde en el caso concreto, y ya se afirmó antes, las personas privadas de la libertad recluidas en la Estación de Policía Rioblanco, fueron cobijadas con medidas de aseguramiento por parte del Juzgado Promiscuo de Rioblanco.

Así mismo, el Artículo 6° del citado Decreto 2361 de 1936, establece que las raciones de las personas detenidas en las dependencias de la Policía Nacional, serán pagadas por los Municipios durante su permanencia en aquellas ubicadas dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, a lo expuesto, es de vital importancia para el municipio de Rioblanco Tolima se disponga de la contratación de suministro de alimentos a favor de las personas privadas de la libertad que están recluidas en la Estación de Policía Rioblanco, en cumplimiento de las prerrogativas normativas que si bien son de vieja data, aún siguen vigentes hoy día, y es claramente lógico que el Municipio cumpla con su postura armónica, colaborativa y deontológica como institución del Estado,

tratar de revertir dentro de su territorio, las vulneraciones que padecen las personas privadas de la libertad, a raíz del funcionamiento fallido de una política nacional penitenciaria y carcelaria que viene urgiendo profundo cambios desde el más grande rango gubernamental del Estado.

2.2. PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2025, de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

A. Objeto SUMINISTRO DE ALIMENTACION A MONTO AGOTABLE PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD UBICADOS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÒN DE POLICÌA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
90101603	Servicios de Catering
90101802	Servicios de comidas a domicilio

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025, contados a partir de la Suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato o hasta agotar presupuesto.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Será en la estacion de policia del municipio de Rioblanco -Tolima o donde el supervisor lo requiera

6. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

En todo caso, el Contratista no podrá a su arbitrio, modificar la forma y cantidad de raciones a suministrar, atenderá exclusivamente los requerimientos de la Administración Municipal a través del Supervisor Contractual y en cumplimiento de la ruta de ejecución del Contrato.

El Oferente debe certificar que cumple a cabalidad con una de las especificaciones técnicas de los elementos relacionados en el presente estudio previo, toda vez que si no se presenta dicha certifcación o se hace relación al cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas, se evaluará que no cumple.

Los bienes y servicios que pretende satisfacer la entidad convocante son los que a continuación se relacionan:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA
1	**DESAYUNO CORRIENTE:** Caldo (proteína de caldo 100gr a 300gr) Bandeja de Huevos al gusto, carne sudada o carne asada de res o de cerdo (de 90gr a 200 gr) Chocolate, café en leche o tinto (1 vaso 125ml) Pan (1 tajada, 30gr) o Arepa (70gr)	UNIDAD
2	**ALMUERZO CORRIENTE:** Sopa (300gr) Arroz (100gr) Principio (100gr) Proteína (200gr) Jugo (125ml)	UNIDAD
3	**CENA CORRIENTE:** Sopa (300gr) Arroz (100gr) Principio (100gr) Proteína (200gr) Jugo (125ml)	UNIDAD

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO, JUSTIFICACIÓN Y CARGA IMPOSITIVA

La administración ha estimado como presupuesto oficial de la presente invitación pública la suma de hasta TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE

7.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. CDP	Fecha de Expedición	Valor
2025000496	01-septiembre-2025	$30.000.000

7.2 Forma de Pago

El valor del contrato será pagado por el Municipio mediante pagos parciales con periodicidad mensual los primeros diez (10) días de cada mes de conformidad al suministro y servicio prestado; previa presentación de los documentos soportes de pago: 1. Informe de actividades con sus respectivos entregables. 2. Informe de supervisión y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. 3. Factura (Régimen Común) o Documento Equivalente (Régimen Simplificado), 4. Pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El 10% restante se pagará con la presentación de los anteriores documentos junto con el acta de liquidación.

7.3 Ajuste del Índice de Precios al Consumidor

Que, según el DANE la Variación Anual del IPC, para junio de 2025 quedó con: 4.82%

7.4 Carga impositiva del municipio

El municipio aplica la siguiente carga tributaria:

CONTRATO DE SUMINISTRO				
Concepto	Tarifa DECLARANTE SI	Tarifa DECLARANTE NO	Base	Acto Administrativo de creación o aprobación
Retencion en la Fuente	2.5%	3.5%	Valor del Contrato (Antes de IVA)	Impuestos Nacionales
Retención de IVA	15.0%	N/A	Valor del IVA	
Estampilla Pro Adulto	4%	4%	Valor del Contrato (Antes de IVA)	Acuerdo 024 de 2024
Estampilla Pro Cultura	2%	2%	Valor del Contrato (Antes de IVA)	Acuerdo 024 de 2024
Tasa Pro Deporte	2%	2%	Valor del Contrato (Antes de IVA)	Acuerdo 024 de 2024
Estampilla Justicia Familiar	2%	2%	Valor del Contrato (Antes de IVA)	Acuerdo 024 de 2024
Estampilla Pro Electrificacación Rural	1%	1%	Valor del Contrato (Antes de IVA)	Acuerdo 024 de 2024
Impuesto Industria y Comercio	10*1000	10*1000	Valor del Contrato (Antes de IVA)	Acuerdo 024 de 2024
Sobretasa Bomberil	5%	5%	Valor del ReteICA	Acuerdo 024 de 2024
Impto de Avisos, tableros y vallas.	15%	15%	Valor del ReteICA	Acuerdo 024 de 2024

7.5 Valor del Salario Mínimo:

Se toma como referente el valor del Salario Mínimo, el cual sirve como base para determinar, entre otros las cuantías de los procesos de contratación: SMLMV 2025 será de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500) M/Cte.

7.6 Justificación del valor estimado

Para calcular el presupuesto oficial del presente proceso, fueron considerados los siguientes aspectos:

a. Análisis de la oferta y demanda

La Secretaria General y de Gobierno, realizó el respectivo análisis del mercado para estimar el promedio de los bienes a adquirir en la vigencia 2025, valiéndose de tres (03) cotizaciones presentadas libre y voluntariamente por diferentes proveedores que suministran el objeto a adquirir y que resultan del valor promedio ponderado cotizado, el cual se deberá tener como punto de referencia al momento de evaluar económicamente las ofertas que sean presentadas dentro del proceso de selección, esto quiere decir que la administración deberá abstenerse en adjudicar el contrato a un proveedor que cotice cualquier elemento por debajo del valor de la referencia.

Con base en lo anterior, se tienen las siguientes cotizaciones:

- COTIZACION No. 01: RESTAURANTE ASADERO Y RESIDENCIAS "DONDE CRISS"
 - NIT: 14277329-8
- COTIZACIÓN No. 02: RESTAURANTE FAMILIAR RIOBLANCO TOLIMA
 - NIT: 28901080
- COTIZACIÓN No. 03: RESTAURANTE EL PUNTO DEL SABOR
 - NIT: 28901080-3

			COTIZACION No. 1	COTIZACION No. 2	COTIZACION No. 3	
ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR PROMEDIO
1	**DESAYUNO CORRIENTE** Caldo (proteína de caldo 100 gr a 300 gr) Bandeja de huevos al gusto, carne sudada, o carne asada de res o de cerdo (de 90 gr a 200 gr) Chocolate, café en leche o tinto (1 vaso 125 ml) Pan (1 tajada de 30 gr) o Arepa (70gr)	Unidad	$17.000	$19.000	$20.000	**$18.666**
2	**ALMUERZO CORRIENTE:** Sopa (300gr) Arroz (100gr) Principio (100gr) Proteína (200gr) Jugo (25ml)	Unidad	$19.000	$20.000	$22.000	**$20.333**

3	**CENA CORRIENTE:** Sopa (300gr) Arroz (100gr) Principio (100gr) Proteína (200gr) Jugo (25ml)	Unidad	$17.000	$19.000	$20.000	**$18.666**

En el sector estatal se pueden destacar los siguientes procesos, en donde se adquirieron bienes y/o servicios de similares condiciones a los de la siguiente convocatoria.

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PROCESO	PLAZO	VALOR
2025	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ATACO	SUMINISTRO DE ALIMENTACION A MONTO AGOTABLE PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	Mínima Cuantía	AMA-IMC-042-2025	30 (Días)	$20.000.000,00
2024	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PLANADAS	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO A MONTO AGOTABLE PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD UBICADOS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÒN DE POLICÌA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS – TOLIMA	Menor Cuantía	MC-051-2024	32 (Días)	$10.000.000,00

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.1 Generales

8.1.1 Cumplir con el alcance del objeto del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo, invitación pública, el contrato que se suscriba y la oferta presentada por el contratista, en los términos y plazos establecidos.

8.1.2 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el supervisor.

8.1.3 Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar al contrato.

8.1.4 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

8.1.5 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

8.1.6 Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrado para el desarrollo o con objeto del contrato.

8.1.7 Radicar las facturas o documento equivalente dentro de los plazos convenidos, según corresponda.

8.1.8 Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF Y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, con dicha no superior a un (1) mes.

8.1.9 Aceptar los procedimientos administrativos que determine el municipio para la ejecución del contrato.

8.1.10 Las demás que por ley o contrato le correspondan.

8.2 Específicas del contratista

8.2.1 Realizar entrega diaria de los desayunos, almuerzos y cenas correspondientes a 3 raciones diarias por persona privada de la libertad de acuerdo al horario establecido en el comando.

8.2.2 Cubrir costos que impliquen preparación, transporte, utilería, y descargues de las raciones alimentarias.

8.2.3 Entregar servicio de alimentación en la cantidad, características las cuales deben de ser de buena calidad, garantizando su inocuidad y el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

8.2.4 El contratista suministrará los alimentos bajo autorización expresa y firmada por parte del supervisor o comandante encargado de la estación de policía de Rioblanco.

8.2.5 Presentar ante el supervisor informe ya sea mensual o semanal dependiendo del servicio prestado, con cantidad, fecha, hora, nombre, cargo, días como también, descripción clara y detallada que logre determinar la prestación del servicio.

8.2.6 Las demás que desprendan de la naturaleza del contrato.

8.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

8.3.1 Asignar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.

8.3.2 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

8.3.3 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

8.3.4 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

8.3.5 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

9. REQUISITOS HABILITANTES

Para participar en este proceso de selección las personas naturales o jurídicas, consorcios y unión temporal, deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos.

9.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS

- **Persona Natural**

✓ Registro matricula mercantil, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.
✓ Copia de la Cédula de ciudadanía de la persona natural.
✓ Copia del Registro Único Tributario que incluya códigos de actividad comercial que guarden relación con el objeto de la presente convocatoria.
✓ Certificado de Antecedentes disciplinarios (Procuraduría) con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
✓ Boletín de responsabilidad fiscal (Contraloría) con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
✓ Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía) con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
✓ Reporte del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
✓ Constancia o planilla de pago de seguridad social en calidad de independiente cotizante activo y con fecha de pago del mes de cierre del presente proceso.
✓ Copia de la tarjeta militar para hombres menores de 50 años. (Si Aplica).
✓ Certificación Bancaria no mayor a 30 dias.

- **Persona Jurídica**

✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, social con el objeto contractual, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.
✓ Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
✓ Copia del Registro Único Tributario que incluya códigos de actividad comercial que guarden relación con el objeto de la presente convocatoria.
✓ Certificado de Antecedentes disciplinarios (Procuraduría) de la sociedad y del representante legal con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
✓ Boletín de responsabilidad fiscal (Contraloría) de la sociedad y del representante legal con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.

- ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía) de la sociedad y del representante legal con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.
- ✓ Reporte del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la sociedad y del representante legal con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación
- ✓ Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales de todos los empleados, mediante acreditación expedida por el revisor fiscal (si está obligado) o del representante legal y adicionalmente deberá aportar la planilla integrada de autoliquidación de aportes (PILA), para acreditar los pagos de la totalidad de sus empleados.
- ✓ El oferente deberá acreditar un periodo mínimo de constitución no menor a 1 año ejerciendo la actividad económica según registro mercantil.
- ✓ Certificación bancaria no mayor a 30 dias.

9.3 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Los proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará a través de la ejecución de mínimo DOS (02) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea SUMINISTRO DE ALIMENTACION y cuyo valor corresponda al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial.

Se considera válida la experiencia mediante la presentación de certificaciones y/o copia de los contratos con su respectiva Acta de Liquidación, suscritas por el contratante, donde se pueda constatar el cumplimiento del proponente al objeto contratado, así mismo se hace exigible por parte de la entidad convocante que los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia habilitante cumplan con las siguientes formalidades.

- ✓ Se encuentren terminados y liquidados antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria
- ✓ Que sean expedidos por quien tenga la facultad de hacerlo.
- ✓ En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, estas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Número del contrato
- ✓ Entidad contratante
- ✓ El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- ✓ La fecha de iniciación del contrato.
- ✓ La fecha de terminación del contrato.
- ✓ Plazo de contrato incluyendo prorrogas.

La (s) certificación (s) expedida (s) por la(s) entidad (s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

10 ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia. (Ver Anexo 1).

11 GARANTÍAS QUE AMPAREN UN POSIBLE RIESGO CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el municipio es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies, para el proceso en particular no se solicitará garantías

12 SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** o quien haga sus veces.

Dado en Rioblanco a los veintidos (22) días del mes de septiembre de 2025.

ADRIANA PATRICIA TRIANA CARVAJAL
Secretaria General y de Gobierno

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Aprobado por:	Luis Danilo Pinzón Núñez	Asesor Jurídico Externo		22/09/2025
Revisó por:	Angela Victoria Bonilla Acosta	Abogada Oficina de Contratación		22/09/2025
Proyectado por:	Nehfer Jeir Bonilla Ramírez	Contratista		22/09/2025